

# **No. 010-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 4 DE FEBRERO DEL 2011.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----

Aprobar el orden del día.

-----

**1.- PLE-CNE-1-4-2-2011**

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero del 2011, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

**2.- PLE-CNE-2-4-2-2011**

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular

normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 206-DOP-CNE-2011 de 1 de febrero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el abogado José Morante Carrera, para el proceso de revocatoria de

mandato del señor **FROBEL CAMPOVERDE, Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN NARANJITO 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN NARANJITO	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
25.865	2.587	3.744	2.704	1.212	1.326	2.538

Por lo que, no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **FROBEL CAMPOVERDE, Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas.**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 206-DOP-CNE-2011 de 1 de febrero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el abogado José Morante Carrera, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **FROBEL CAMPOVERDE, Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, por cuanto se pudo comprobar que de las TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO firmas presentadas, solo DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y OCHO firmas son válidas, y el número requerido para un proceso de revocatoria del mandato de un Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, es de DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE registros, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, correspondiente al

padrón electoral del año 2009, que es de VEINTE Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución al abogado José Morante Carrera, al señor **FROBEL CAMPOVERDE, Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, y al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, quien deberá mantener bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria del mandato.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-4-2-2011**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que

para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del

Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 207-DOP-CNE-2011 de 31 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el abogado José Morante Carrera, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **GABRIEL AGUILAR SALAS, Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN NARANJITO 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN NARANJITO	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
25.865	2.587	3.864	2.713	1.224	1.277	2.501

Por lo que, no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **GABRIEL AGUILAR SALAS, Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas.**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 207-DOP-CNE-2011 de 31 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por el abogado José Morante Carrera, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **GABRIEL AGUILAR SALAS, Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, por cuanto se pudo comprobar que de las TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO firmas presentadas, solo DOS MIL QUINIENTOS UN firmas son válidas, y el número requerido para un proceso de revocatoria del mandato de un Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, es de DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE registros, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de VEINTE Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución al abogado José Morante Carrera, al señor **GABRIEL AGUILAR SALAS, Concejal Urbano del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas**, y al Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, quien deberá mantener bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria del mandato.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-4-2-2011****EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución PLE-CNE-18-6-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los cinco Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Loja, para que actúen en los procesos de revocatorias de mandato del señor Víctor Hugo Tinoco Montaño, Alcalde del cantón Puyango, de la provincia de Loja, y de los señores Abelino Prado Rogel y Enrique Ayala Córdova, Concejales Rurales del cantón Puyango, de la provincia de Loja; y, en el proceso de revocatoria de mandato del señor José Alejandro Freire Pinza, Presidente de la Junta Parroquial de Orianga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja;

Que, con resolución PLE-CNE-7-20-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional aceptó las excusas presentadas por los doctores Daniel González Pérez y Vinicio Bravo Merchán, y por la licenciada Patricia Acaro, a cumplir las dignidades de Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Loja;

Que, mediante oficio No. 061-CNE-D-DPL-2011 de 3 de febrero del 2011, el Director de la Delegación de la Provincia de Loja del CNE, adjunta el listado de las ciudadanas y ciudadanos que integrarían las Juntas Receptoras del Voto para los procesos de revocatorias de mandato del señor Víctor Hugo Tinoco Montaño, Alcalde del cantón Puyango, de la provincia de Loja, y de los señores Abelino Prado Rogel y Enrique Ayala Córdova, Concejales Rurales del cantón Puyango, de la provincia de Loja; y, en el proceso de revocatoria de mandato del señor José Alejandro Freire Pinza, Presidente de la Junta Parroquial de Orianga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, que se llevarán a cabo el domingo 27 de febrero del 2011;

Que, hasta el momento no ha podido integrarse en su totalidad la Junta Provincial Electoral de Loja, para los referidos procesos de revocatoria de mandato y que es un imperativo institucional la designación de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que participarán el domingo 27 de febrero del 2011.

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

Aprobar el listado de ciudadanas y ciudadanos que conformarán las Juntas Receptoras del Voto para los procesos de revocatorias de mandato del señor Víctor Hugo Tinoco Montaño, Alcalde del cantón Puyango, de la provincia de Loja, y de los señores Abelino Prado Rogel y Enrique Ayala Córdova, Concejales Rurales del cantón Puyango, de la provincia de Loja; y, en el proceso de revocatoria de mandato del señor José Alejandro Freire Pinza, Presidente de la Junta Parroquial de Orianga, del cantón Paltas, de la provincia de Loja, que se llevará a cabo el domingo 27 de febrero del 2011, disponiendo al Director de la Delegación de la Provincia de Loja del CNE, para que conjuntamente con el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Loja, procedan a suscribir los nombramientos de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que participarán en los referidos procesos de revocatorias de mandato y sean notificados legalmente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-4-2-2011**

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución PLE-CNE-7-6-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, para que actúen en el proceso de revocatoria del mandato de la señora Rosa Floridelve Guerrero Gilses, Presidenta, del señor Javier Enrique Gudiño Rengifo, de la señora Gefcima del Rocío Satizabal Jama, del señor Mario Alfredo Rodríguez Villegas y de la señora Yenit Isabel Cotera Bone, Vocales de la Junta Parroquial de Sálima, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con resolución PLE-CNE-6-20-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional aceptó las excusas presentadas por la abogada Verónica Sánchez Pérez, por la señora Rosa Girón Jurado y por el señor Gary Sevillano, a las dignidades de Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;

Que, mediante comunicación s/n, la Directora de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, (E), adjunta el listado de las ciudadanas y ciudadanos que integrarían las Juntas Receptoras del Voto para los procesos de revocatorias de mandato de la señora Rosa Floridelve Guerrero Gilses, Presidenta, del señor Javier Enrique Gudiño Rengifo, de la señora Gefcima del Rocío Satizabal Jama, del señor Mario Alfredo Rodríguez Villegas y de la señora Yenit Isabel Cotera Bone, Vocales de la Junta Parroquial de Sálima, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, que se llevarán a cabo el domingo 27 de febrero del 2011;

Que, hasta el momento no ha podido integrarse en su totalidad la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, para los referidos procesos de revocatoria de mandato y que es un imperativo institucional la designación de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que participarán el domingo 27 de febrero del 2011.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Aprobar el listado de ciudadanas y ciudadanos que conformarán las Juntas Receptoras del Voto para los procesos de revocatorias de mandato de la señora Rosa Floridelve Guerrero Gilses, Presidenta, del señor Javier Enrique Gudiño Rengifo, de la señora Gefcima del Rocío Satizabal Jama, del señor Mario Alfredo Rodríguez Villegas y de la señora Yenit Isabel Cotera Bone, Vocales de la Junta Parroquial de Sálima, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, que se llevará a cabo el domingo 27 de febrero del 2011, disponiendo a la Directora de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE y a la Secretaria de la Junta Provincial Electoral, procedan a suscribir los nombramientos de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que participarán en los referidos procesos de revocatorias de mandato y sean notificados legalmente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-4-2-2011**

Visto el oficio No. 001-DPE-RAP-CNE-2011 de 1 de febrero del 2011, del licenciado Ramiro Arroyo Ponce, Director de Promoción Electoral, y una vez realizado un análisis minucioso de los documentos presentados por las personas que se

inscribieron para participar como veedores de los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve disponer que los siguientes ciudadanos y ciudadanas puedan realizar veedurías de los concursos públicos antes referidos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	APELLIDOS Y NOMBRES	OBJETO DE VEEDURÍA		TÍTULO OBTENIDO
		C.E.S	C.E.A.A.C.E.S.	
1	Rivera Guerrero Álvaro Leonidas	x	x	Ingeniero Comercial
2	Patiño Solís José Stalyn	x		Magíster en Diseño de Evaluación de Modelos Educativos
3	Gallardo Moreno Wenceslao Aureliano	x		Doctor en Odontología y Magister en Educación Superior
4	Páez Bonilla Gustavo Javier	x	x	Licenciado en Bellas Artes
5	Zambrano Santos Lourdes Amalia M.	x		Magíster en Psicopedagogía
6	Lagla Yucaza Clara Cecilia		x	Obtetriz
7	Sarango Viscaino Ela Edita	x		Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Lenguaje y Literatura
8	Muyulema Peñafiel Karina Raquel	x		Contador Público Autorizado
9	Salgado Enríquez Gustavo Eduardo		x	Licenciado en Ciencias de la Educación y Profesor de Segunda Enseñanza.
10	Aulestia Rocha Vanessa Liliana	x		Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Inglés
11	Cruz Barrionuevo Byron Vladimir	x		Licenciado en Turismo Ecológico
12	Baca Pinto Sixto Hipólito	x		Dr. Jurisprudencia, Abogado de Tribunales y Juzgados del Ecuador.

**7.- PLE-CNE-7-4-2-2011**

Una vez que se conocen los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que se han inscrito como aspirantes para formar parte de la Comisión Técnica Asesora del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve conformar una Comisión Especial integrada por el doctor Ramiro Arroyo, el MSc. Álvaro Sáenz, la doctora Yolanda Cruz y la MSc. Alicia Noroña, con el objeto de que realicen un análisis exhaustivo de los documentos presentados por las ciudadanas y ciudadanos para la conformación de esta Comisión Técnica Asesora, y presenten el informe correspondiente para el lunes 7 de febrero del 2011.

**ASUNTOS CONOCIDOS:**

1. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el memorando No. 104-2011-CEP-DAJ-CNE, el memorando No. 105-2011-CEP-DAJ-CNE y el oficio No. 013-DGPE-DT-CNE-2011, del Director General de Procesos Electorales, relacionados con los procesos de revocatorias de mandato del señor Aníbal Martín Chacha Chacha, Presidente de la Junta Parroquial de Alshi, del cantón Morona; de los señores Víctor Leoncio González Verdugo y Julio Mauricio Baldajos Catani, Alcalde y Concejal Urbano del cantón Pablo Sexto, de la provincia de Morona Santiago; y del Presidente y Vocales de la Junta Parroquial de Tenguel, del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, respectivamente, y dispone al señor Secretario General prepare un listado de las resoluciones adoptadas en las últimas semanas, mediante las que se dispuso se prepare el texto de convocatoria para procesos de revocatorias de mandato de autoridades de elección popular provinciales, cantonales y

parroquiales, documento que será conocido por el Pleno del Organismo en una próxima sesión, para adoptar la resolución que corresponda.

2. El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el contenido del oficio No. 135-MDA-2011 de 2 de febrero del 2011, del Alcalde del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro, y consecuentemente, se dispone que el señor Secretario General remita oficio de contestación al señor Franklin Jiménez Castillo, a través del que se dará a conocer que con fecha 3 de febrero del 2011, se realizó la validación de las firmas presentadas por el señor Carlos G. Espinoza Reboliedo, para el proceso de revocatoria de mandato en su contra, de ahí que, una vez que el Director de Organizaciones Políticas presente el informe correspondiente y se adopte la resolución pertinente, la misma será notificada para que pueda hacer uso de su derecho, dentro del término establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011. De presentarse peticiones similares se dispone que el señor Secretario General conteste directamente en los términos establecidos anteriormente.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL**